

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y adopción de perros abandonados y del servicio de recogida de perros entregados voluntariamente por sus propietarios, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 228, correspondiente al día 5 de octubre de 2009, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; dicho acuerdo y a este efecto se transcribe íntegramente el texto de la ordenanza reguladora precitada:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y adopción de perros abandonados y del servicio de recogida de perros entregados voluntariamente por sus propietarios

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo del texto Refundido de la R.L.R.H.L., esta Diputación modifica la presente Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 2.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por prestación de los servicios de recogida, alojamiento, manutención y adopción de perros abandonados y de recogida de perros entregados voluntariamente por sus propietarios, según las tarifas que se contienen en la presente Ordenanza por la que se rige este precio público.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de este precio público los Ayuntamientos y otras Entidades locales de la provincia que utilicen o se beneficien de la prestación del servicio, en función de los acuerdos de adhesión que estos formulen al Plan Provincial de recogida de perros abandonados, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial.

2.- Los propietarios que debidamente acreditados recuperen el animal previamente recogido por este servicio así como quienes quieran entregar voluntariamente un perro de su propiedad por no poder atenderlo en las debidas condiciones.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Se establecen las siguientes tarifas en función de los distintos tramos de población de derecho del Ayuntamiento o Entidad Local solicitante y del tipo de convenio de adhesión formulado al mencionado Plan Provincial:

E.E.L.L. con acuerdo de adhesión formulado para la prestación del servicio de recogida, alojamiento y manutención exclusivamente de perros abandonados:

De población inferior a mil habitantes, 150,00 euros/año.

Con población entre mil uno y cinco mil habitantes, 350,00 euros/año.

Con población entre cinco mil uno y diez mil habitantes, 550,00 euros/año.

Con población superior a diez mil habitantes, 1.050,00 euros/año.

E.E.L.L. con acuerdo de adhesión formulado para la prestación del servicio de recogida, alojamiento y manutención de perros abandonados y entrega voluntaria de perros:

De población inferior a mil habitantes, 300,00 euros/año.

Con población entre mil uno y cinco mil habitantes, 650,00 euros/año.

Con población entre cinco mil uno y diez mil habitantes, 1.000,00 euros/año.

Con población superior a diez mil habitantes, 1.650,00 euros/año.

Las E.E.L.L. que, hasta la elaboración de la lista cobratoria anual, no hayan solicitado ninguna recogida o entrega de perros, tendrán una bonificación del 25 por 100 sobre el precio público.

3.- Se establecen las siguientes tarifas en relación con la recuperación o la entrega voluntaria del animal por los propietarios o, en su caso, adopción por los interesados:

Por cada perro recogido que sea recuperado por su propietario:

Gastos de estancia y manutención (hasta cuatro días), 3,00 euros/día.

Gastos de estancia y manutención (a partir del quinto día), 10,00 euros/día.

Por cada perro entregado voluntariamente por su propietario:

Recogida en el municipio y traslado al centro de acogida, 35,00 euros/perro.

Entrega por el propietario en el centro de acogida, 15,00 euros/ perro.

Adopción de un perro:

El adoptante se compromete a implantar el microchip, gratuito.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulada en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- El precio público se devengará anualmente en las cuantías especificadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2.- La gestión del precio público se realizará mediante la aprobación de una lista cobratoria anual, comprensiva de todas las liquidaciones de Entidades locales en situación de alta en la prestación del servicio y las correspondientes cuantías de la tarifa del artículo 4.2 anterior, que serán formalmente notificadas a los obligados al pago, excepto el año de alta en que se prorrateará por semestres naturales.

3.- La aplicación de la tarifa regulada en el artículo 4.3 anterior a los propietarios o interesados, obligados al pago, se efectuará mediante autoliquidación del precio público practicada al efecto en el modelo normalizado que a tal fin se establezca.

4.- La gestión del precio público se efectuará a través de entidad financiera mediante ingreso en efectivo o domiciliación de pago, en los plazos establecidos al efecto.

5.- En aplicación del artículo 27.6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos, modificado por la Ley 25 de 1998, de modificación del régimen legal de tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, las cantidades adeudadas por este precio Público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

Disposiciones finales

Primera.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Segunda.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación provincial en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2009, se entenderá definitivamente aprobada en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra la misma y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo 6 de noviembre de 2009.-El Presidente, José-Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-11571